RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1249/2017/II

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El seis de junio dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Salud, quedando registrada con el folio **00716217**, requiriendo lo siguiente:

….

1.- Solicito copia certificada del contrato número 0442 celebrado entre Servicios de Salud de Veracruz y la empresa Rogeri, S.A. de C.V., que derivó del procedimiento de licitación pública LPN-103T00000-019-13 relativa a la adquisición de Textiles 2013, Segunda Vuelta, llevado a cabo en el año 2013.

Dicho contrato se encuentra en el libro de registro en resguardo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de Servicios de Salud de Veracruz, bajo el número de registro 0494, según consta en la información que obra en el portal de transparencia.

2.- Solicito copia certificada de las facturas Serie A Folio 7304 de fecha 17 de enero de 2017, Serie A Folio 7305 de fecha 17 de enero de 2017, Serie A Folio 7308 de fecha 24 de enero de 2017, Serie A Folio 7309 de fecha 27 de enero de 2017, Serie A Folio 7310 de fecha 28 de enero de 2017, todas ellas elaboradas por la empresa Rogeri, S.A. de C.V. en favor de Servicios de Salud de Veracruz.

Dichas facturas fueron entregadas a la Subdirección de Recursos Financieros de Servicios de Salud de Veracruz el 13 de febrero de 2014, por lo que deberían obrar en los archivos de dicha área.

> 3.- Solicito copia certificada del documento denominado Reporte de Inspección por Atributos elaborado por el Departamento de Control de Calidad de la Subdirección de Recursos Materiales de Servicios de Salud de Veracruz de fecha 29 de enero de 2014, en el que se desglosa el pedido 0442 del proveedor Rogeri, S.A. de C.V. por medio de una tabla que contiene la fecha de inspección, los renglones aceptados y las observaciones, firmado por la Q.F.B Hortensia Denisia Tecson y el Jefe del Depto. de Control de Calidad de Insumos Q.C Hanri Silva Domínguez.
>
> 4.- Solicito copia certificada de todos los pagos que Servicios de Salud de Veracruz le ha realizado a la empresa Rogeri, S.A. de C.V. al amparo del contrato número 0442.
>
> 5.- Solicito información respecto de cuánto dinero le adeuda al día de hoy Servicios de Salud de Veracruz a la empresa Rogeri, S.A. de C.V. como resultado de los bienes entregados al amparo del contrato número 0442
>
> …

II. El ente público previno al solicitante para que especificara el periodo de los documentos requeridos, debido a una incongruencia en la fecha de expedición que señaló el solicitante (dos mil diecisiete) y la entrega de los mismos (dos mil catorce); posterior al cumplimiento de la prevención, el veintidós de junio de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema Infomex-Veracruz.

III. Inconforme con la respuesta otorgada, el trece de julio de dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito.

IV. El catorce de julio posterior se tuvo por presentado el recurso de revisión, remitiéndose a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. Mediante acuerdo de siete de agosto de dos mil diecisiete, se admitió el recurso referido, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En autos consta que únicamente el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del correo electrónico institucional recibidos el dieciocho y veintitrés de agosto de la presente anualidad, remitiendo los oficios SESVER/DJ/DLyC/3763/2017, SRF/2691/2017, SESVER/DA/SRM/2300/2017 y anexos.

VI. Por acuerdo de veintiocho de agosto posterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se remitió la información proporcionada al recurrente para que en un plazo no mayor a tres días hábiles al que le fuese notificado dicho proveído manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VII. El seis de septiembre de dos mil diecisiete se acordó ampliar el plazo para resolver el recurso, toda vez que estaba transcurriendo el plazo señalado en el Hecho V.

VIII. Mediante acuerdo de once de octubre de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción de la presente controversia.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y la notificación correspondiente, y **VIII.** Las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de

los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los

sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso de estudio, la particular peticionó copia certificada de:

- Contrato número 04422 celebrado entre Servicios de Salud y la empresa Rogeri S.A de C.V.

- Diversas facturas elaboradas por la empresa Rogeri S.A de C.V. en favor de Servicios de Salud.

- Reporte de inspección por atributos, elaborado por el Departamento de control de calidad de la Subdirección de Recursos Materiales.

- Todos los pagos que servicios de salud ha realizado a la empresa Rogeri S.A de C.V. como resultado de los bienes entregados al amparo del contrato citado.

Así como la información de cuanto le adeuda al día de la presentación de la solicitud, Servicios de salud a la empresa Rogeri S.A de C.V. como resultado de los bienes entregados.

El promovente se agravió manifestando medularmente lo siguiente:

El departamento de control de calidad de insumos, manifestó " le comunico que los puntos 1, 2, 4 y 5 no son de nuestra competencia." De igual forma, el Subdirector de Recursos Materiales contestó a la solicitud "de los puntos requeridos en el escrito que aquí se contesta, ninguno es competencia de la subdirección a mi cargo". Claramente se está VIOLANDO indiscutiblemente el DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, establecido en el artículo 4 de la presente Ley y fundamentalmente en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se entiende para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, es por esto que toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, sin necesidad de acreditar algún interés o justificar la utilización de la misma. Ahora bien, no cumplió con la obligación establecida en el artículo 11, fracción XVII de la referida Ley.

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los sujetos obligados tendrán las siguientes obligaciones: XVII. Fomentar la cultura de la transparencia y el respeto del derecho de acceso a la información pública.

…

Por lo vertido con antelación, citaré a continuación cada numeral de la solicitud del 6 de junio de 2017 y la respuesta correspondiente emitida por el sujeto obligado.

1.- Solicito copia certificada del contrato número 0442 celebrado entre Servicios de Salud de Veracruz y la empresa Rogeri, S.A. de C.V., que derivó del procedimiento de licitación pública LPN-103T00000-019-13 relativa a la adquisición de Textiles 2013, Segunda Vuelta, llevado a cabo en el año 2013.

Dicho contrato se encuentra en el libro de registro en resguardo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de Servicios de Salud de Veracruz, bajo el número de registro 0494, según consta en la información que obra en el portal de transparencia.

Solamente el Departamento de Control de Calidad de Insumos, se declaró improcedente respecto a este numeral. Sin embargo, el suscrito manifestó que 8 dicho contrato se encontraba en el registro de la Dirección de Asuntos Jurídicos de Servicios de Salud de Veracruz, pero el sujeto obligado NO DIO RESPUESTA ante esta solicitud, lo que implica una negativa, una violación al acceso a la información y sin duda, al derecho de petición. (Anexo 1)

2.- Solicito copia certificada de las facturas Serie A Folio 7304 de fecha 17 de enero de 2017, Serie A Folio 7305 de fecha 17 de enero de 2017, Serie A Folio 7308 de fecha 24 de enero de 2017, Serie A Folio 7309 de fecha 27 de enero de 2017, Serie A Folio 7310 de fecha 28 de enero de 2017, todas ellas elaboradas por la empresa Rogeri, S.A. de C.V. en favor de Servicios de Salud de Veracruz.

Dichas facturas fueron entregadas a la Subdirección de Recursos Financieros de Servicios de Salud de Veracruz el 13 de febrero de 2014, por lo que deberían obrar en los archivos de dicha área.

La subdirección de recursos financieros emitió su respuesta, no conforme a lo solicitado, ya fue enviado en una hoja simple, sin firma, sin rúbrica, sin sello, inclusive ni nombre del remitente. Hoja consiste en una tabla con el número de factura, fecha y el importe. No

obstante, lo que se solicitó fue la copia certificada. Cuya respuesta debió consistir en anexar el documento para que posteriormente se pudiera solicitar la copia certificada con el debido trámite, pero no lo hizo. (ANEXO 2)

3.- Solicito copia certificada del documento denominado Reporte de Inspección por Atributos elaborado por el Departamento de Control de Calidad de la Subdirección de Recursos Materiales de Servicios de Salud de Veracruz de fecha 29 de enero de 2014, en el que se desglosa el pedido 0442 del proveedor Rogeri, S.A. de C.V. por medio de una tabla que contiene la fecha de inspección, los renglones aceptados y las observaciones, firmado por la Q.F.B Hortensia Denisia Tecson y el Jefe 9 del Depto. de Control de Calidad de Insumos Q.C Hanri Silva Domínguez.

Este numeral fue respondido correctamente ya que acordaron el envío de la copia certificada una vez realizado los pagos correspondientes, incluso fue enviada la línea de captura. Por lo tanto, es como los demás numerales debieron haber sido respondidos.

4.- Solicito copia certificada de todos los pagos que Servicios de Salud de Veracruz le ha realizado a la empresa Rogeri, S.A. de C.V. al amparo del contrato número 0442.

De igual forma, solo se informó que Servicios de Salud de Veracruz había realizados pagos con un importe de $3,072,987.56. Pero una vez más no se expidió la documentación solicitada, ni en el formato requerido (Anexo 2)

5.- Solicito información respecto de cuánto dinero le adeuda al día de hoy Servicios de Salud de Veracruz a la empresa Rogeri, S.A. de C.V. como resultado de los bienes entregados al amparo del contrato número 0442. La única respuesta consistió en la afirmación de adeudos “existiendo un adeudo de acuerdo a los registros contables” (Anexo 2)

Sin embargo, con fundamento en el capítulo cuarto “información clasificada” de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave la negativa y el incumplimiento de lo solicitud no se debió a la existencia de información clasificada, porque de ser así, debía contener una leyenda que indique tal carácter.

Artículo 61. Los documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

En razón de las consideraciones vertidas en el presente ocurso, es que se acredita notoriamente la procedencia del presente recurso de revisión en contra de la solicitud con número de folio 00716217.

Dado que el recurrente, sólo se inconforma respecto a algunos de los puntos requeridos en su solicitud de información, queda intocado lo correspondientes al cuestionamiento identificado con el numeral tres por no formar parte de la Litis, no será motivo de estudio.

Al respecto, este Instituto estima que los agravios devienen **parcialmente fundados** en razón de lo siguiente:

Durante el procedimiento de acceso, el ente obligado remitió respuesta mediante las áreas de Subdirección de Recursos Financieros, Subdirección de Recursos Materiales y a través de la Jefa del Departamento de Control de Calidad de Insumos de SESVER, los cuales remitieron la siguiente información:

SS
ESTADO DE VERACRUZ

VER Salud
SECRETARÍA DE SALUD

Por medio del presente, y en atención a la solicitud con folio 00716217, me permito informar que a la Subdirección de Recursos Financieros le corresponde atender lo correspondiente a los numerales 2, 4 y 5. Al respecto, se presenta la relación de facturas:

Facturas elaboradas por la empresa ROGERI S.A. DE C.V.		
No.	Fecha	Importe
7304	17-01-2014	$212,473.49
7305	17-01-2014	$1,187,998.92
7308	24-01-2014	$3,344,978.25
7309	27-01-2014	$1,134,667.46
7310	28-01-2014	$1,360,514.07

Se informa también que se han realizado pagos por un importe de $3,072,987.56, existiendo un adeudo de acuerdo a los registros contables.

Oficio No: SESVER/DA/SRM/1690/2017
Asunto: Respuesta a solicitud de información
Folio 00716217
Xalapa, Ver., a 13 de junio de 2017

LIC. MARÍA ALICIA GÓMEZ CRUZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

En atención a la solicitud recibida Vía Plataforma Nacional, registrada con el número de folio **00716217**, de quien indica ser [redacted] mediante la cual solicita diversa documentación relacionada con la **Licitación Pública LPN-103T00000-019-13, relativa a la Adquisición de Textiles 2013, Segunda Vuelta, llevada a cabo en el año 2013**, me permito informarle lo siguiente:

De los puntos requeridos en el escrito que aquí se contesta, ninguno es competencia de la Subdirección a mi cargo, en virtud de tratarse de solicitudes de certificación de documentos, y el númeral 5, es un pretendido reconocimiento de deuda.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

Secretaría de Salud
Servicios de Salud de Verac
Unidad de Acceso a la Información Pú
16 JUN 2017
RECIBIDO

ATENTAMENTE
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

00008865

SS ESTADO DE VERACRUZ | VER Salud SECRETARÍA DE SALUD

Secretaría de Salud
Servicios de Salud de Veracruz
Unidad de Acceso a la Información Pública
15 JUN 2017
11:50 Hrs
RECIBIDO

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DE INSUMOS
Oficio No. SESVER/DA/SRM/DCC/089/2017
Hoja 1/1

ASUNTO:
Envío Información de INFOMEX
Xalapa, Ver., a 12 de junio de 2017

00023384

L.A.E. María Alicia Gómez Cruz
Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública
Morelos No. 76, Local 17, Zona Centro, C.P. 91000. Xalapa, Veracruz.

En atención a su Oficio SRM/1666/2017 de fecha 07 de junio de 2017, hago de su conocimiento la información requerida de nuestro departamento.

Por lo cual, envío lo solicitado en dicho oficio, el documento que avala el punto número 3 en específico y de igual forma le comunico que los puntos 1,2, 4 y 5 no son de nuestra competencia.

Anexo en forma impresa el documento de Reporte de Inspección por Atributos con su debida certificación.

Sin más que informar, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Ing. Priscilla Pous Quintana
Jefa del Departamento de Control de Calidad de Insumos de SESVER.

VERACRUZ Gobierno del Estado

OVH OFICINA VIRTUAL DE HACIENDA

FORMA DE INGRESO PARA PAGO REFERENCIADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
RFC: GEV8501016A2
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

PÁG. 1 1

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

RFC: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

OBSERVACIONES

SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00716217

CONCEPTO DE PAGO

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE
9407	POR COPIAS CERTIFICADAS DISTINTAS A LAS SEÃALADAS EN EL ARTICULO 61 DEL CODIGO DE DERECHOS	1	20.01
1001	PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION	1	3.00
4	REDONDEO	1	-0.01
	====IMPORTE TOTAL====		23.00

ESTE FORMATO NO ES VÁLIDO PARA REALIZAR PAGOS EN CAJAS DE LAS OFICINAS DE HACIENDA DEL ESTADO

FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR ESTE FORMATO PARA PAGO: **29 DE JUNIO DE 2017**

LÍNEA DE CAPTURA: 1231 7238 3021 1671 7249

sello y firma

ESTE FORMATO SOLO ES VÁLIDO CON EL SELLO Y FIRMA DEL CAJERO Y LA CERTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN AUTORIZADA Y/O CON EL RECIBO EMITIDO POR LA INSTITUCIÓN AUTORIZADA QUE EXHIBA LA MISMA LÍNEA DE CAPTURA IMPRESA EN ESTE FORMATO.

FORMATO GENERADO EL 22 DE JUNIO DE 2017

SU PAGO PODRÁ SER RECIBIDO EN CUALQUIER INSTITUCIÓN AUTORIZADA DE LA SIGUIENTE LISTA:

Santander	0983
Banamex	1744-01
Scotiabank	1080
BBVA Bancomer	CIE 84429
HSBC	7231 TXN:5503
Banorte	24941
BanBajio	1086
OXXO	
TELECOMM-TELEGRAFOS	
TIENDAS BAMA	SUPER FASTI SUPER X24

99123172383021167172490000230 0

Desde cualquier otro BANCO vía SPEI hacia HSBC:

Nombre Cliente	Cuenta SPEI - CLABE	Concepto de Pago
GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	021180550300072310	12317238302116717249

Posteriormente, durante la substanciación del medio recursal, el ente obligado compareció mediante oficios SESVER/DJ/DLyC/3763/2017, SRF/2691/2017 y SESVER/DA/2300/2017 atribuibles a la Dirección Jurídica, a la Subdirectora de Recursos Financieros y al Subdirector de Recursos Materiales, respectivamente, mismos que se insertan a continuación:

Oficio No SESVER/DJ/DLyC/3763/2017
Asunto: Contestación de solicitudes Infomex
Clasificación: 12C.6
Xalapa, Veracruz, 17 de agosto de 2017

María Alicia Gómez Cruz
Encargada de Despacho de la Unidad
de Acceso a la Información Pública
Servicios de Salud de Veracruz
Presente

Con fundamento en el artículo 26 fracciones II y VII del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz y en atención a la solicitud presentada por el **C.** [redacted] turnada a través del Sistema Infomex Ver, (Plataforma Nacional de Transparencia), el día 6 de junio del presente año, identificada con el No. de folio: **00716217**, a través de la cual solicita de este sujeto obligado le proporcione la información que se describe a continuación:

- Copia certificada del contrato número 0442 celebrado entre Servicios de Salud de Veracruz y la empresa Rogeri, S. A. de C. V., que derivó del procedimiento de licitación pública LPN-103T00000-019-13 relativa a la adquisición de Textiles 2013, Segunda Vuelta, llevado a cabo en el año 2013.

Al respecto, se hace de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda del contrato No. 0442 celebrado con la empresa Rogeri, S. A. de C. V., se advirtió que en los archivos históricos de esta Dirección Jurídica no obra un ejemplar en original de dicho instrumento, para los fines solicitados por el requiriente.

No omito señalar que de acuerdo con el artículo 19 fracción XIII del Reglamento Interior de SESVER, vigente en el año en que dicho instrumento se celebró, señalaba:

> "...XIII. Llevar el registro de los contratos, convenios, acuerdos y demás actos que celebre el Organismo, así como los documentos y disposiciones internas que regulen la actividad administrativa del mismo...".

De la cual no se advierte que la entonces Dirección de Asuntos Jurídicos debiera de contar con un ejemplar en original de cada acto jurídico que este Organismo celebrara.

Sin otro asunto particular, quedo de Usted.

Atentamente

Juana Inés Díaz Abdala
Dirección Jurídica

SS - SESVER
Dirección Jurídica

SS
ESTADO DE VERACRUZ

VER Salud
SECRETARÍA DE SALUD

Oficio N°SRF/2691/2017

Asunto: Atención a Memorándum No. SESVER/UAIP/361/2017
Xalapa, Ver., a 14 de agosto de 2017

MARIA ALICIA GÓMEZ CRUZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

En atención al Memorándum No. SESVER/UAIP/361/2017, mediante el cual remite la admisión del Recurso de Revisión Expediente IVAI-REV/1249/2017/II derivado de la solicitud de información con número de folio 00716217, y recibido a través del Sistema de Solicitudes de Información, interpuesto por el C. [redacted]

Al respecto, me permito solicitar se acredite el pago correspondiente a las copias certificadas de las facturas, comprobantes de pago y auxiliar contable por un importe de $253.00 (Doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N), de acuerdo a la línea de captura que se adjunta al presente, correspondiente a 11 hojas que contienen la información relacionada con la empresa ROGERI S.A. DE C.V.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. LAURA ELENA GOMEZ JUAREZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

Anexando la forma de ingreso para pago referenciado:

VERACRUZ
Gobierno del Estado

OVH
OFICINA VIRTUAL DE HACIENDA

FORMA DE INGRESO PARA PAGO REFERENCIADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
RFC: GEV850101 6A2
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

PÁG. 1 1

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

RFC: SSV9703072Q5 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ

OBSERVACIONES

SIN OBSERVACIONES

CONCEPTO DE PAGO

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE
9407	POR COPIAS CERTIFICADAS DISTINTAS A LAS SEÃALADAS EN EL ARTICULO 61 DEL CODIGO DE DERECHOS	11	220.14
1001	PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION	1	33.02
4	REDONDEO	1	-0.16
	====IMPORTE TOTAL====		253.00

ESTE FORMATO NO ES VÁLIDO PARA REALIZAR PAGOS EN CAJAS DE LAS OFICINAS DE HACIENDA DEL ESTADO

FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR ESTE FORMATO PARA PAGO: **21 DE AGOSTO DE 2017**

LÍNEA DE CAPTURA: 1231 7305 1940 1725 4297

sello y firma

ESTE FORMATO SOLO ES VÁLIDO CON EL SELLO Y FIRMA DEL CAJERO Y LA CERTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN AUTORIZADA Y/O CON EL RECIBO EMITIDO POR LA INSTITUCIÓN AUTORIZADA QUE EXHIBA LA MISMA LÍNEA DE CAPTURA IMPRESA EN ESTE FORMATO.

FORMATO GENERADO EL 14 DE AGOSTO DE 2017

SU PAGO PODRÁ SER RECIBIDO EN CUALQUIER INSTITUCIÓN AUTORIZADA DE LA SIGUIENTE LISTA:

Santander	0983
Banamex	1744-01
Scotiabank	1080
BBVA Bancomer	CIE 84429
HSBC	7231 TXN:5503
Banorte	24941
BanBajio	1086
OXXO	
TELECOMM-TELEGRAFOS	
TIENDAS BAMA	SUPER FASTI SUPER X24

99123173051940172542970002530 0

Desde cualquier otro BANCO vía SPEI hacia HSBC:

Nombre Cliente	Cuenta SPEI - CLABE	Concepto de Pago
GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	021180550300072310	12317305194017254297

SS ESTADO DE VERACRUZ | VER Salud SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
Oficio No. SESVER/DA/SRM/2300/2017
ASUNTO: Respuesta a Expediente IVAI-REV/1249/2017/II.
Xalapa, Ver. 14 de agosto de 2017

00032413

L.A.E. MARÍA ALICIA GÓMEZ CRUZ
Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública
SESVER
P r e s e n t e.

En atención a su **Memorándum No. SESVER/UAIP/362/2017**, mediante el cual remite el Recurso de Revisión del **IVAI Expediente No. REV/1249/2017/II**; derivado de la solicitud de información con número de **folio 07716217,** interpuesto por el **C.** [redacted]

Por lo anterior, me permito reiterarle de la manera más atenta, que con fecha 13 de junio del presente año, se remitió respuesta con **Oficio No. SESVER/DA/SRM/1690/2017**, informándole que ninguno de los puntos expuestos en la citada solicitud de información, competía a la Subdirección de Recursos Materiales y por medio de **Oficio No. SESVER/DA/SRM/DCC/089/2017**, signado por la Ing. Priscilla Pous Quintana, Jefa de Departamento de Control de Calidad de Insumos, adscrito a esta subdirección, envía la respuesta que le competía a dicha área, en específico al punto número 3.

En este tenor, me permito aclarar que derivado de los 5 puntos que señala el Recurso de Revisión interpuesto, haciendo hincapié en el punto número 3, el cual es el único que corresponde a la Subdirección a mi cargo, donde a la letra dice: ***"Solicito copia certificada del documento denominado Reporte de Inspección por Atributos elaborado por el Departamento de Control de Calidad de la Subdirección de Recursos Materiales de Servicios de Salud de Veracruz, de fecha 29 de enero de 2014, en el que desglosa el pedido 0442 del proveedor Rogeri, S.A de C.V; por medio de una tabla que contiene la fecha de inspección los renglones aceptados y las observaciones, firmado por el Q.F.B. Hortensia Denisia Tecson y el Jefe del Depto. De Control de Calidad de Insumos Q.C. Hanri Silva Domínguez"***; *ante esto,* el mismo documento señala textualmente que, ***"este numeral fue respondido correctamente ya que acordaron el envío de la copia certificada una vez realizado los pagos correspondientes, incluso fue enviada la línea de captura. Por lo tanto, es como los demás numerales deberían haber sido respondidos".***

Por todo lo anterior, respetuosamente le informo que la Subdirección de Recursos Materiales, no tiene ningún pronunciamiento que realizar, ya que se dio respuesta en tiempo y forma a lo solicitado previamente, ya que el Recurso de Revisión nos da por atendido correctamente..

Sin otro asunto en particular, me es grata la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. DESIDERIO ROBLES SEGURA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ
RECIBIDO

Las documentales descritas constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 186, 187, 174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia.

Es pertinente señalar que si bien, la solicitud de información fue realizada en fecha seis de junio del año dos mil diecisiete, es decir ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que por tanto, el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley.

Lo cierto es que, al referirse parte de la información referente al contrato celebrado entre el ente obligado y una empresa así como diversas facturas del año dos mil catorce, es que su análisis debe hacerse con base a la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada, es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ello en razón a que en todo caso, el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que resulte inconcuso que no pueda exigirse al ente obligado que la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En este contexto, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones V, VI, IX y XVII; 4, 5 fracción I, 6 y 8 fracción XIV de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información solicitada constituye información pública.

Por otro lado, respecto de la demás información correspondiente del treinta de septiembre del dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, se deberá aplicar la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la misma debe ser catalogada como información pública vinculada con obligación de transparencia de conformidad con los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4; 5, 9, fracción I, 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, de análisis de las documentales emitidas por el ente obligado se tiene que:

La Subdirección de Recursos Financieros presentó la relación de facturas elaboradas por la empresa aquí solicitada, informando además el monto de los pagos que se han efectuado a la empresa, anexando durante la substanciación la forma de ingreso para el pago referido relativo a las facturas, comprobantes de pago y auxiliar contable.

Por su parte la Dirección Jurídica hizo del conocimiento que realizó una búsqueda exhaustiva del contrato número 0442 celebrado con la empresa Rogeri, S.A de C.V., y de la cual no se encontró un ejemplar en original de dicho instrumento, señalando que de conformidad con el artículo 19 fracción XIII del Reglamento Interior del ente obligado, en donde faculta a dicha área para llevar el registro de los contratos, convenios, acuerdos y demás actos que celebre el Organismo, así como los documentos que regulen la actividad administrativa del mismo, no se advierte que disponga que dicha dirección deba contar con un ejemplar en original de cada acto jurídico que dicho ente celebre.

Así, referente a la copia certificada del Reporte de Inspección por atributos elaborado por el Departamento de Control de Calidad de la Subdirección de Recursos Materiales, el ente obligado remitió la forma de ingreso para el pago referenciado de las copias certificadas del mismo.

Sin que se encontrase pronunciamiento alguno referente al punto cinco de la solicitud de información, relativa a la información del monto que adeuda el ente obligado a la empresa Rogeri, S.A de C.V.

De las respuestas otorgadas por la Secretaría de Salud, a juicio de este órgano garante no se puede tener por colmado el derecho de acceso a la información, ello en razón a que si bien la Dirección Jurídica manifestó no haber encontrado dentro de sus archivos el documento original del contrato número 0442 celebrado entre el ente obligado y la empresa Rogeri, S.A de C.V., respuesta de la cual se deduce que cuenta con una copia del mismo y del cual el sujeto obligado pudiese llevar a cabo la certificación del documento solicitado, ello en razón a que la certificación tiene por efecto constatar que la copia certificada que se entrega es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos de la dependencia o entidad requerida, motivo por el cual la Dirección Jurídica tiene la facultad para la expedición de copias respecto de los documentos que obren en sus archivos, sirviendo de apoyo el criterio 02/09 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales, cuyo contenido es el siguiente:

Copias certificadas. La certificación prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos de la dependencia o entidad. El artículo 40, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé la posibilidad de que el solicitante elija que la entrega de la información sea en copias certificadas. Por su parte, el artículo 44 de la misma ley establece, entre otras cuestiones, que las respuestas a solicitudes se deberán atender en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Considerando que el artículo 1° de la ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de las autoridades, la certificación a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por efecto constatar que la copia certificada que se entrega es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos de la dependencia o entidad requerida. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal cual se encuentran.

Aunado que es un hecho notorio para este Pleno, que en el Portal de Transparencia del ente obligado, en la fracción XIV de "Licitaciones" dos mil trece, se encuentra la copia del contrato 0442, mismo que derivó del procedimiento de licitación pública LPN-103T00000-019-13, relativa a la adquisición de Textiles 2013, segunda vuelta, llevado a cabo en el año dos mil trece, el cual se inserta la primera foja a modo de ejemplo.

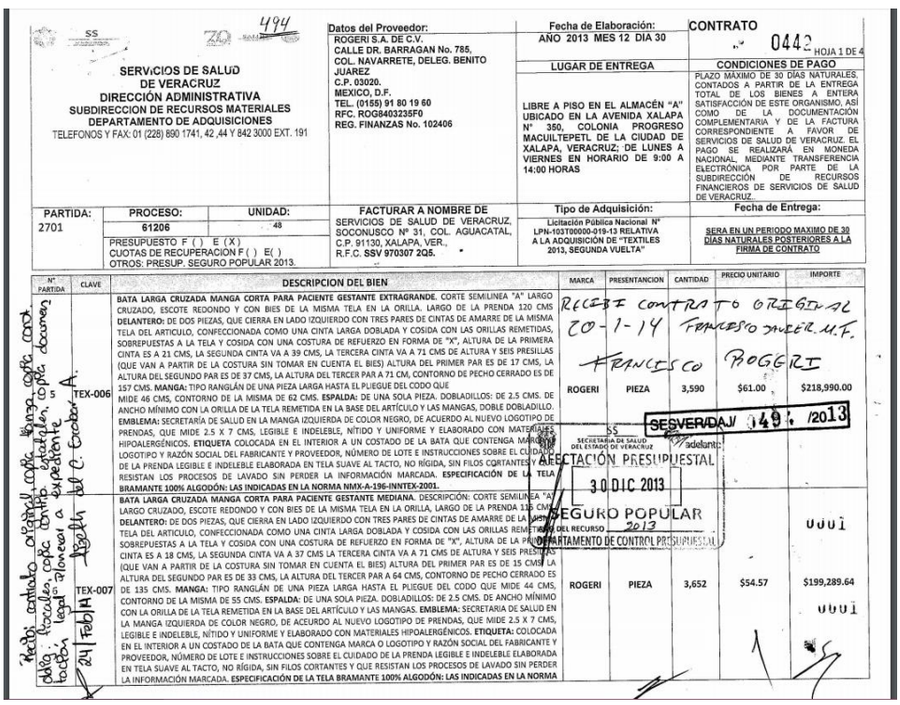

SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
TELEFONOS Y FAX: 01 (228) 890 1741, 42 ,44 Y 842 3000 EXT. 191

Datos del Proveedor: ROGERI S.A. DE C.V. CALLE DR. BARRAGAN No. 785, COL. NAVARRETE, DELEG. BENITO JUAREZ C.P. 03020. MEXICO, D.F. TEL. (0155) 91 80 19 60 RFC. ROG8403235F0 REG. FINANZAS No. 102406

Fecha de Elaboración: AÑO 2013 MES 12 DIA 30

CONTRATO 0442 HOJA 1 DE 4

LUGAR DE ENTREGA: LIBRE A PISO EN EL ALMACÉN "A" UBICADO EN LA AVENIDA XALAPA N° 350, COLONIA PROGRESO MACUILTEPETL DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ; DE LUNES A VIERNES EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS

CONDICIONES DE PAGO: PLAZO MAXIMO DE 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DE ESTE ORGANISMO, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA Y DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ. EL PAGO SE REALIZARÁ EN MONEDA NACIONAL, MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA POR PARTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ.

PARTIDA: 2701 | PROCESO: 61206 | UNIDAD: 48
PRESUPUESTO F ( ) E (X)
CUOTAS DE RECUPERACION F ( ) E( )
OTROS: PRESUP. SEGURO POPULAR 2013.

FACTURAR A NOMBRE DE: SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, SOCONUSCO Nº 31, COL. AGUACATAL, C.P. 91130, XALAPA, VER., R.F.C. SSV 970307 2Q5.

Tipo de Adquisición: Licitación Pública Nacional N° LPN-103T00000-019-13 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "TEXTILES 2013, SEGUNDA VUELTA"

Fecha de Entrega: SERA EN UN PERIODO MAXIMO DE 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DE CONTRATO

N° PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCION DEL BIEN	MARCA	PRESENTANCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
5	TEX-006	**BATA LARGA CRUZADA MANGA CORTA PARA PACIENTE GESTANTE EXTRAGRANDE.** CORTE SEMILINEA "A" LARGO CRUZADO, ESCOTE REDONDO Y CON BIES DE LA MISMA TELA EN LA ORILLA. LARGO DE LA PRENDA 120 CMS **DELANTERO:** DE DOS PIEZAS, QUE CIERRA EN LADO IZQUIERDO CON TRES PARES DE CINTAS DE AMARRE DE LA MISMA TELA DEL ARTICULO. CONFECCIONADA COMO UNA CINTA LARGA DOBLADA Y COSIDA CON LAS ORILLAS REMETIDAS, SOBREPUESTAS A LA TELA Y COSIDA CON UNA COSTURA DE REFUERZO EN FORMA DE "X", ALTURA DE LA PRIMERA CINTA ES A 21 CMS, LA SEGUNDA CINTA VA A 39 CMS, LA TERCERA CINTA VA A 71 CMS DE ALTURA Y SEIS PRESILLAS (QUE VAN A PARTIR DE LA COSTURA SIN TOMAR EN CUENTA EL BIES) ALTURA DEL PRIMER PAR ES DE 17 CMS, LA ALTURA DEL SEGUNDO PAR ES DE 37 CMS, LA ALTURA DEL TERCER PAR A 71 CM, CONTORNO DE PECHO CERRADO ES DE 157 CMS. **MANGA:** TIPO RANGLÁN DE UNA PIEZA LARGA HASTA EL PLIEGUE DEL CODO QUE MIDE 46 CMS, CONTORNO DE LA MISMA DE 62 CMS. **ESPALDA:** DE UNA SOLA PIEZA. DOBLADILLOS: DE 2.5 CMS. DE ANCHO MÍNIMO CON LA ORILLA DE LA TELA REMETIDA EN LA BASE DEL ARTÍCULO Y LAS MANGAS, DOBLE DOBLADILLO. **EMBLEMA:** SECRETARÍA DE SALUD EN LA MANGA IZQUIERDA DE COLOR NEGRO, DE ACUERDO AL NUEVO LOGOTIPO DE PRENDAS, QUE MIDE 2.5 X 7 CMS, LEGIBLE E INDELEBLE, NÍTIDO Y UNIFORME Y ELABORADO CON MATERIALES HIPOALERGÉNICOS. **ETIQUETA** COLOCADA EN EL INTERIOR A UN COSTADO DE LA BATA QUE CONTENGA MARCA O LOGOTIPO Y RAZÓN SOCIAL DEL FABRICANTE Y PROVEEDOR, NÚMERO DE LOTE E INSTRUCCIONES SOBRE EL CUIDADO DE LA PRENDA LEGIBLE E INDELEBLE ELABORADA EN TELA SUAVE AL TACTO, NO RÍGIDA, SIN FILOS CORTANTES Y QUE RESISTAN LOS PROCESOS DE LAVADO SIN PERDER LA INFORMACIÓN MARCADA. **ESPECIFICACIÓN DE LA TELA BRAMANTE 100% ALGODÓN: LAS INDICADAS EN LA NORMA NMX-A-196-INNTEX-2001.**	ROGERI	PIEZA	3,590	$61.00	$218,990.00
6	TEX-007	**BATA LARGA CRUZADA MANGA CORTA PARA PACIENTE GESTANTE MEDIANA.** DESCRIPCIÓN: CORTE SEMILINEA "A" LARGO CRUZADO, ESCOTE REDONDO Y CON BIES DE LA MISMA TELA EN LA ORILLA, LARGO DE LA PRENDA 115 CMS **DELANTERO:** DE DOS PIEZAS, QUE CIERRA EN LADO IZQUIERDO CON TRES PARES DE CINTAS DE AMARRE DE LA MISMA TELA DEL ARTICULO, CONFECCIONADA COMO UNA CINTA LARGA DOBLADA Y COSIDA CON LAS ORILLAS REMETIDAS, SOBREPUESTAS A LA TELA Y COSIDA CON UNA COSTURA DE REFUERZO EN FORMA DE "X", ALTURA DE LA PRIMERA CINTA ES A 18 CMS, LA SEGUNDA CINTA VA A 37 CMS LA TERCERA CINTA VA A 71 CMS DE ALTURA Y SEIS PRESILLAS (QUE VAN A PARTIR DE LA COSTURA SIN TOMAR EN CUENTA EL BIES) ALTURA DEL PRIMER PAR ES DE 15 CMS, LA ALTURA DEL SEGUNDO PAR ES DE 33 CMS, LA ALTURA DEL TERCER PAR A 64 CMS, CONTORNO DE PECHO CERRADO ES DE 135 CMS. **MANGA:** TIPO RANGLÁN DE UNA PIEZA LARGA HASTA EL PLIEGUE DEL CODO QUE MIDE 44 CMS, CONTORNO DE LA MISMA DE 55 CMS. **ESPALDA:** DE UNA SOLA PIEZA. DOBLADILLOS: DE 2.5 CMS. DE ANCHO MÍNIMO CON LA ORILLA DE LA TELA REMETIDA EN LA BASE DEL ARTÍCULO Y LAS MANGAS. **EMBLEMA:** SECRETARÍA DE SALUD EN LA MANGA IZQUIERDA DE COLOR NEGRO, DE ACEURDO AL NUEVO LOGOTIPO DE PRENDAS, QUE MIDE 2.5 X 7 CMS, LEGIBLE E INDELEBLE, NÍTIDO Y UNIFORME Y ELABORADO CON MATERIALES HIPOALERGÉNICOS. **ETIQUETA:** COLOCADA EN EL INTERIOR A UN COSTADO DE LA BATA QUE CONTENGA MARCA O LOGOTIPO Y RAZÓN SOCIAL DEL FABRICANTE Y PROVEEDOR, NÚMERO DE LOTE E INSTRUCCIONES SOBRE EL CUIDADO DE LA PRENDA LEGIBLE E INDELEBLE ELABORADA EN TELA SUAVE AL TACTO, NO RÍGIDA, SIN FILOS CORTANTES Y QUE RESISTAN LOS PROCESOS DE LAVADO SIN PERDER LA INFORMACIÓN MARCADA. **ESPECIFICACIÓN DE LA TELA BRAMANTE 100% ALGODÓN: LAS INDICADAS EN LA NORMA**	ROGERI	PIEZA	3,652	$54.57	$199,289.64

Por otra parte, como se precisó en líneas anteriores, existió un silencio por parte de la autoridad en relación a la cantidad de dinero que adeuda al día de hoy Servicios de Salud de Veracruz a la empresa Rogeri S.A de C.V.

Ahora bien, dentro de las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de Servicios de Salud[1], en su artículo 25 fracciones I, XI, XXVI, XL, XII, XV, y XVIII corresponde a la Dirección Administrativa lo referente a :

> I. Previo acuerdo con el Director General, establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga el Organismo, así como lo relativo a las áreas de tecnologías de la información y de servicios generales;
>
> XI. Realizar las transferencias, ampliaciones y modificaciones de los Recursos Financieros que se requieran, cumpliendo con la normatividad establecida en la materia, previo acuerdo con el Director General;
>
> XXVI. Suscribir, previo dictamen de la Dirección Jurídica, los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y autorizar, en su caso, aquellos que afecten el presupuesto del Organismo;
>
> XL. Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles del Organismo;
>
> XLIII. Realizar las adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, baja, enajenación, almacenamiento, control de inventarios y en general, todo acto relacionado con bienes muebles, inmuebles e informáticos propiedad del Organismo.
>
> XLV. Autorizar los pagos de las adquisiciones, arrendamientos, obras y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, inmuebles e informáticos, de acuerdo con las bases y normas aplicables;
>
> LVIII. Tramitar y realizar pagos de anticipos, estimaciones y ministraciones de recursos que procedan, derivados de los contratos de obra y servicios relacionados con ellas, previa validación de la Dirección de Infraestructura de Salud;

Del citado ordenamiento se advierte que dentro de las atribuciones conferidas a la Dirección Administrativa está lo referente a la administración de los recursos financieros del ente obligado, así como autorizar los pagos de las adquisiciones, arrendamientos, obras y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, inmuebles e informáticos, de acuerdo con las bases y normas aplicables, de igual forma podrá tramitar y realizar pagos derivados de los contratos de

[1] Consultable en: http://juridico.segobver.gob.mx/pdf_regla/reglamentosalf/gaceta83.pdf

servicios, contando así con amplias facultades para realizar pronunciamiento referente al punto cinco de la solicitud.

De ahí que al resultar parcialmente fundado el agravio, sea procedente modificar la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que emita una nueva en los siguientes términos:

- Deberá realizar la búsqueda del contrato 0442 celebrado por el ente obligado con la empresa Rogeri, S.A de C.V, para que posteriormente certifique el documento solicitado, estableciendo los costos de la reproducción, ya que no existe impedimento alguno para que éste lleve a cabo la certificación de la información solicitada. El sujeto obligado deberá, previo pago de los derechos correspondientes, otorgar acceso a la información solicitada por el recurrente en la modalidad de copia certificada.

- Deberá emitir pronunciamiento respecto del monto que adeuda al día de la fecha de la solicitud el ente obligado con la empresa Rogeri, S.A de C.V, en las áreas que por sus atribuciones estén facultadas para realizar manifestación alguna, como la Dirección de Administración.

Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otra parte, referente al agravio formulado por el recurrente en relación a que la respuesta emitida por el área de Recursos Financieros debió de consistir en anexar el documento para que posteriormente se pudiera solicitar la copia certificada, se debe de precisar que de conformidad con el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que en caso de existir costos para obtener la información, éstos se deberán cubrir de manera previa a la entrega, motivo por el cual no es procedente dicha manifestación.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta proporcionada durante el procedimiento de acceso y se **ordena** al sujeto obligado emitir una

nueva en los términos establecidos en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos